



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2020-00044-00  
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0141

Vencido el término de emplazamiento de los señores Adalgisa Gómez y Luis Adolfo Castañeda Sepúlveda, estipulado en el art. 108 del C.G.P., sin que concurrieran al proceso (núm. 34 exp) y vencido el término de emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien, lapso en el que transcurrió en silencio (nro.34 exp.), se procede a designarles curador ad litem que los represente.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DESIGNAR** al doctor Manuel de Jesús Aldana, como curador ad litem que represente a los señores Adalgisa Gómez y Luis Adolfo Castañeda Sepúlveda, y a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al nombrado e **INFÓRMESELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

**tercero: FÍJESE**, como gastos de curaduría, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a cargo del demandante. Una vez cancelados, **TENGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7159f783cd637e240a1600ccb5da594af898ba56cac3984b7c19ea1cfa31a8**

Documento generado en 02/03/2023 01:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>